



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,
91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017**
**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA,
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS Y PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA, AMBAS DE NUEVO LEÓN**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio TEPJF-SGA-00104/17 de Janine M. Otálora Malassis, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexo: Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el expediente SUP-OP-31/2017 integrado con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 91/2017, 92/2017 y 96/2017.</p>	<p>042037</p>
<p>Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, diputado Presidente de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexo: Copia certificada del Decreto número 145 de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>042183</p>

Documentales recibidas el veintinueve de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del referido Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **91/2017, 92/2017 y 96/2017**.

¹ **Artículo 68. [...]**
 Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado, en representación del Poder Legislativo, respecto de la acción de inconstitucionalidad **96/2017**; esto con fundamento en el artículo 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 64, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, delegados, así como la prueba presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, lo anterior acordado de conformidad mediante auto de nueve de agosto del año en curso; y con apoyo en el artículo 31⁵, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, ofreciendo como prueba la documental que acompaña.

Córrase traslado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente y con fundamento en el artículo 67 de la citada ley reglamentaria de la materia⁶, **quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7⁷ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados, durante el mes de septiembre de dos mil diecisiete, para recibir escritos y promociones fuera del horario de labores, relacionadas con las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, los siguientes servidores públicos:

GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	REVOLUCIÓN NO. 1508, TORRE A, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2764 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 2 Y 3
CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2490 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 9 Y 10
ARTURO DE JESÚS MARTÍNEZ MADRIGAL	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2752 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 16 Y 17
HORACIO MORALES SALGADO	CALLE RUBÉN DARÍO NÚMERO 66, INTERIOR CASA 5, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2685 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 23 Y 24
LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 1423 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍA 30

⁶ **Artículo 67** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Quando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁷ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁸ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

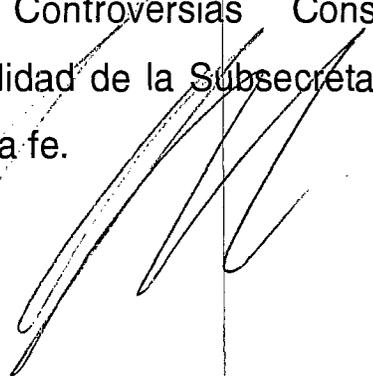
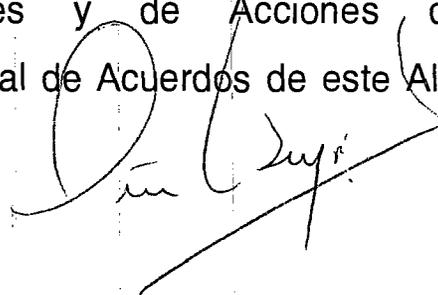
X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287⁹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017**, promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Nuevo León, respectivamente. Conste.

LATF 8

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.